

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210000100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique la tasa a la cual deben ser cobrados los intereses moratorios, advirtiendo que se trata de créditos hipotecarios, que no pueden ser cobrados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Alléguese en original el pagaré No. 1.022.351.324 y su carta de instrucciones, así como la Escritura 4131 del 14/11/2012 elevada en la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca), como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, además, porque no está escaneada la última hoja correspondiente a la No. 4, del pagaré donde debe figurar la firma de la deudora.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 15 de hoy
20 MAY 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.